

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Mediante escrito presentado el pasado 8 de marzo, la abuela materna de los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO, la señora NELLY OVALLOS MEDINA, informa que los señalamientos realizados en la audiencia celebrada el día 7 de marzo del presente año por su hija la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS, demandante en el presente asunto, en donde se expresa muy mal de ella y la tiene como lo peor, son falsos.

Informa que le preocupa la situación de sus nietos, pues cree que se encuentran en vulnerabilidad.

Por tanto, solicita sea vinculada al proceso, estando dispuesta, incluso, a viajar a Bucaramanga por los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO y así demostrar que es garante de los derechos de sus nietos hasta tanto se resuelva la situación del señor JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN.

Por su parte, el señor FERNÁNDEZ VISLAN, parte demandada, en escrito que antecede, manifiesta su preocupación por el estado actual de sus hijos K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO, ya que pudo tener acceso a un video en el cual se observa, de acuerdo con lo narrado por él, el estado de desnutrición de los menores (adjunta prueba).

Señala que en el tiempo que sus hijos estuvieron con él, nunca estuvieron en ese estado.

Que actualmente no puede hacer entrega de la cuota alimentaria decretada por la Comisaria de Familia de Arauca, porque se encuentra desempleado, debido al proceso por el cual es investigado en dicho municipio.

Además, pese a que solicitó la vinculación de la señora NELLY OVALLOS MEDINA, abuela materna de sus hijos, no fue posible ello debido a los señalamientos realizados por la demandante el día de la audiencia del pasado 7 de marzo.

Por ende, solicita la vinculación de su hermana FANIA PAOLA FERNÁNDEZ VISLAN, quien es soltera, no tiene hijos, y quien le manifestó su apoyo para el cuidado de los menores.

Finalmente, señala que la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS no es una mala madre, si no que en el momento no cuenta con la estabilidad para tener a sus hijos K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO y, por ello, solicita se le dé una oportunidad a él o a su hermana para tenerlos.

Pues bien, primero que todo se le recuerda al señor JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN que en audiencia celebrada el día 7 de marzo de 2023, fue **SUSPENDIDO** el presente proceso hasta tanto el I.C.B.F realice la visita al domicilio de los niños, inicie el proceso de verificación de derechos de los niños y determine si hay lugar al retiro de los niños del seno materno.

Asimismo, para que de manera inmediata realizara la verificación de derechos y ordene las medidas de protección necesarias para que los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, restablezcan sus derechos.

Además, se ordenó **VINCULAR** a los progenitores de los niños, a la abuela materna y **demás consanguíneos por línea materna o paterna** y demás red familiar extensa.

Posteriormente, mediante providencia del día 7 de marzo último, se ordenó oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Seccional Santander, para que de manera **INMEDIATA** procedieran a realizar **VISITA** al lugar donde están domiciliados los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO y contemple, de ser necesario, el **RETIRO** del hogar materno de los menores para **RESTABLECERLES SUS DERECHOS**.

Sin embargo, pese a que mediante Oficio No. 100 se dio a conocer al I.C.B.F. dicho requerimiento, el Despacho desconoce si ya procedieron a ello, ni en qué etapa se encuentra la verificación de derechos de los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO decretada por el Despacho.

En este orden de ideas, se ordena **OFICIAR** a la Dra. MARTHA PATRICIA TORRES PINZON y/o quien haga sus veces, directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Seccional Santander, para que de manera **INMEDIATA** informe si ya procedieron a realizar la visita al domicilio de los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO ordenado en audiencia y auto de fecha 7 de marzo del presente año y cuáles fueron los resultados de la misma; asimismo, en qué etapa del proceso se encuentra la verificación de derechos de los citados menores.

Igualmente, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del I.C.B.F., los escritos presentados por la abuela materna de los niños K. G. y C. FERNÁNDEZ ACEVEDO, así como lo señalado por su progenitor el pasado 8 y 22 de marzo, respectivamente, así como los datos de la señora FANIA PAOLA FERNÁNDEZ VISLAN, tía paterna de los pequeños.

Adviértase a las partes que hasta tanto el I.C.B.F. no cumpla con la carga impuesta por el Despacho, no se tomará una decisión de fondo en el presente proceso ni se levantará su suspensión.

Comuníquese lo aquí decidido al señor JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943645b89646e4cb739cfded1fe698c304065ce3be1c6ee7ac454053faed6d**

Documento generado en 29/03/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>